



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 182

Radicado No. No. 13468408900120170029700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término de traslado concedido en auto de fecha 28 de febrero de 2023, a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION, se encuentra vencido, y dicha entidad hizo uso del mismo. Provea.

Mompós, Bolívar, 10 de abril de 2023.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
Secretaria

Mompós, Bolívar, diez (10) de abril de Dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE UNA OBLIGACIÓN -
CANCELACIÓN HIPOTECA**

Demandante: MARTHA ELVIRA CIODARO GOMEZ

Demandado: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por la parte demandante donde solicita se fije fecha para audiencia dentro del presente asunto, una vez revisado el expediente, el despacho advierte, que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2023, se ordenó vincular a la presente actuación a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva y como consecuencia de ello, se dispuso notificar a la misma, corriéndole traslado de la demanda.

Mediante memorial presentado ante este despacho a través de correo electrónico, la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION, indica que Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S., en Liquidación, adquirió en el año 2007 un portafolio de cartera a la entidad Central de Inversiones S.A., y que esta compraventa se realizó mediante contrato suscrito el día 6 de Julio de 2007.

Así mismo indica que, dentro del portafolio de cartera adquirido se encontraba el crédito 28028000231 homologado 501000021547 de Banco Central Hipotecario, como entidad originadora, a cargo de la deudora señora ELVIRA ROSA DE CIODARO, quien se identifica con cedula de ciudadanía números 26.782.866,





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 182

Radicado No. No. 13468408900120170029700

garantizados mediante hipotecas sobre el predio con Folio de Matricula No. 065-251, crédito que se encontraban vigentes y pendientes por cancelar.

Que mediante contrato de compraventa celebrado el 22 de abril de 2016, Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS en Liquidación, transfirió un paquete de obligaciones a favor de la sociedad CREAR PAIS S.A., identificada con NIT. 800.221.624-6 ubicada en la Carrera 7 No 33 – 42, teléfono 7485000 Ext. 6500, 6503, Bogotá, correo electrónico: operaciones@crearpais.com.co, dentro del cual se incluyó el crédito No. 28028000231, a cargo de la señora ELVIRA ROSA DE CIODARO.

Por lo anterior solicita su desvinculación de la presente acción y se decrete sentencia anticipada a favor de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION, por falta de legitimación en la causa por pasiva, y en su lugar ordenar la vinculación del actual acreedor la empresa CREAR PAIS S.A.

Así mismo solicita que en caso de no ser dictada la sentencia indicada se cite a la empresa CREAR PAIS S.A., toda vez que el presente proceso versa sobre relaciones y actos jurídicos en los cuales tal entidad obra u obró como acreedor, motivo por el cual se hace imprescindible su intervención.

Señala igualmente que hizo entrega en medio tanto magnético como físico (carpetas documentales) a la cesionaria, es decir, a la sociedad CREAR PAIS S.A., quien como actual acreedor es la llamada a pronunciarse respecto de cualquier requerimiento relacionado con el referido crédito.

Como quiera que por parte de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA, INVERSIONES S.A "CISA" se manifiesta que la obligación fue transferida a sociedad CREAR PAIS S.A., identificada con NIT. 800.221.624-6, sin que se allegue prueba de ello, razón por la cual su solicitud de desvinculación actualmente se torna improcedente, sin embargo, por economía procesal y evitar dilaciones injustificadas en el trámite del presente asunto, se procederá a vincular a la sociedad CREAR PAIS S.A. como litisconsorcio necesario, a efectos de que se haga parte dentro del presente asunto, en Consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la DESVINCULACION del presente proceso de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION, en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 182

Radicado No. No. 13468408900120170029700

SEGUNDO: VINCÚLESE al presente proceso a la Sociedad CREAR PAIS S.A., identificada con NIT. 800.221.624-6, en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Haciéndole entrega de copia de este auto, del auto que admitió la demanda y de la demanda. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: CÓRRASE traslado por secretaria vía correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz de la demanda al litisconsorte necesario, SOCIEDAD CREAR PAIS S.A., por el término de diez (10) días, conforme al artículo 391 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ

